



012

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1259 -2012- GRA/PRES.

Ayacucho, **21 DIC 2012**

VISTO: El Informe N° 025-2012-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por el Ing. Aristeo Sandalo Berrocal Huamán – Supervisor de la Obra: “Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado Distrito de Aucará Lucanas”;*



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;*

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 931-2012-GRA/PRES de fecha 25 de setiembre del 2012 y ha iniciado sus funciones el 01 de octubre del 2012; en tal sentido dentro del plazo de ley se emite el presente informe de calificación y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder Mario Quispe Torres – Presidente; Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas – Miembro; Director de la Oficina de Recursos Humanos, Econ. Cesar Augusto Nonalaya Toralva – Miembro Representante de los Trabajadores;

De la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia que el servidor Ing. Aristeo Sandalo Berrocal Huamán – Inspector de la Obra “Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Alcantarillado en la Localidad de Aucará” ha cometido las siguientes irregularidades administrativas:

Observación 1). Dar la conformidad para el pago por los servicios prestados de la Lic. Gloria V. Castro Tenorio en su calidad de Capacitadora Social en la Obra: “Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Alcantarillado en la Localidad de Aucará” por el mes de mayo del 2011 a sabiendas que la mencionada locadora no había trabajado en el mes de mayo;

Observación 2). Solicitar ventaja económica de S/. 1,300.00 nuevos soles correspondientes al mes de mayo del 2011 a la Lic. Gloria V. Castro Tenorio a cambio de tramitar el pago de sus honorarios a sabiendas que la contratada no había cumplido con su trabajo en el mes de mayo del 2011;

Estos hechos han sido advertidos por la Oficinas de Administración y Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho quienes ha emitido informes señalando que el responsable directo de este acto el Supervisor de la Obra “Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Alcantarillado en la Localidad de Aucará” Ing. Aristeo Sandalo Berrocal Huamán;


En tal sentido por los hechos irregulares descritos en el INFORME N° 046-2011-GRA/GG-ORADM-ORH-D de fecha 18 de Noviembre del 2011, CARTA N° 001-GRA/GRI/SGSL/C.S/GVCT del 20 de julio del 2011, CARTA N° 002-GRA/GGR-GRI/C.S/GVCT del 11 de agosto del 2011, OFICIO N° 0682-2011-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 07 de julio del 2011, INFORME N° 066-2011-GRA/GRI-SGS-ABH, de fecha 07 de julio del 2011, ORDEN DE SERVICIO N° 0002615, de fecha 12 de julio del 2011, INFORME N° 002-2011-GRA/SUP/CAP.SOC/GVCT, de fecha 06 de junio del 2011, PLAN DE TRABAJO se ha determinado que el **SR. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN** – Inspector de la Obra “Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Alcantarillado en la Localidad de Aucará” habría transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: los **Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: *Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el***



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2012-
GRA/PRES.



Ayacucho,




servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, inciso a, d y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 05 de Octubre del 2012, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra SR. ARISTEO S. BERROCAL HUAMÁN – Inspector de la Obra “Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Alcantarillado en la Localidad de Aucará” (OBS. 1 y 2) recaídas en “*Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por el Ing. Aristeo Sandalo Berrocal Huamán – Supervisor de la Obra: “Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado Distrito de Aucará - Lucanas”.*



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expediente por el despesa.*

Atte. Inscrito



OSISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL